



*San Andrés, Isla, Octubre Quince (15) del año Dos Mil Veinte (2020).*

Referencia	Demanda Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2020-00034-00.
Demandante	Edificio Bailey Boat P. H. Nit. 8000608471.
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas. Nit. 892400038-2.
Auto Interlocutorio No.	158

Puesto que, dentro de la oportunidad legal la parte interesada no subsanó los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a las especificaciones dadas en la providencia del 27 de agosto del 2020 notificada en el Estado electrónico No. 021 del 28 de agosto del año en curso, se procederá a rechazar la demanda como consecuencia lógica de su incumplimiento. Al respecto, dispone el art. 90 del CGP:

*“(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese.**

**Notifíquese.**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

KRS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 26 del

16-octubre-2020.

Atentamente,



KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.  
SECRETARIA.